

7844 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña dictada el 28 de diciembre de 1983, en recurso contencioso-administrativo número 603/1979, interpuesto por «Cooperativa del Campo Forrajera de Negrreira» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de abril de 1979, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 28 de diciembre de 1983 por la Audiencia Territorial de La Coruña, en recurso contencioso-administrativo número 603/1979, interpuesto por «Cooperativa del Campo Forrajera de Negrreira» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de abril de 1979, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cooperativa del Campo Forrajera de Negrreira» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de abril de 1979, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el dictado por el Tribunal Provincial de La Coruña el 30 de septiembre de 1976 en la reclamación número 106 de dicho año, que a su vez desestimó la reclamación formulada por dicha Entidad contra liquidación que le fue girada por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por importe de 14.518.428 pesetas, por la elaboración de piensos compuestos en el período comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 31 de diciembre de 1974, acuerdo el recurrido que en consecuencia confirmamos por su adecuación al ordenamiento jurídico; fijamos la cuantía de este recurso en 14.518.428 pesetas, y no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7845 *ORDEN de 6 de marzo de 1987 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 11 de julio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.357, interpuesto por la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de mayo de 1983, en relación con la Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de julio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.357, interpuesto por la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de mayo de 1983, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, y que interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado ha sido admitido, en un solo efecto, conforme a lo preceptuado en el artículo 6, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia apelada, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díez, en nombre y representación de la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX); frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía; contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de mayo de 1983, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos

el referido acto administrativo impugnado; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

7846 *ORDEN de 12 de marzo de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Servicios y Montajes Industriales, S. A. L.».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Servicios y Montajes Industriales, S. A. L.», con CIF número A-50136662, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 549 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del 1 de enero de 1987.

Madrid, 12 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

7847 *ORDEN de 12 de marzo de 1987 de disolución de oficio y revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a «Previsión Médico-Quirúrgica, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo instruido en la Dirección General de Seguros a la Sociedad aseguradora «Previsión Médico-Quirúrgica, Sociedad Anónima», resulta que ésta se encuentra incurso en la causa de disolución contemplada en el artículo 30.1, h), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, sin que haya adoptado el acuerdo de disolución.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, visto lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en los artículos 88 y 89 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, este Ministerio ha acordado lo siguiente: